

Los/las integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial ejercen sus funciones ad honorem.

**Artículo 3.- Participación de otras entidades públicas o privadas y/o especialistas**

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene la facultad de invitar a representantes de entidades públicas o privadas, así como de organizaciones de la sociedad civil, para el cumplimiento de sus actividades.

**Artículo 4.- Designación de representantes**

Los/las representantes titulares de las entidades públicas que conforman el Grupo de Trabajo Multisectorial y de las entidades invitadas, son designados/as mediante comunicación del titular de su Entidad, dirigida a la Secretaría Técnica, dentro de los siete (07) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 5. Funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial**

Son funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial:

a) Aprobar el Plan de Trabajo y cronograma para la elaboración del Plan Estratégico Multisectorial, y comunicarlo a la Alta Dirección de los sectores participantes.

b) Informar de los avances y acuerdos en la elaboración del Plan Estratégico Multisectorial a la Alta Dirección de los sectores participantes.

c) Realizar las actividades del Plan de Trabajo según el cronograma.

d) Coordinar con los equipos técnicos de los sectores participantes el desarrollo y contenido del Plan, así como el diseño de los procesos e instrumentos para el seguimiento y evaluación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030.

e) Presentar la propuesta de Plan Estratégico Multisectorial para la implementación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, a la Alta Dirección del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sector que conduce la Política Nacional Penitenciaria al 2030.

**Artículo 6.- Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial está a cargo de la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quién asume la responsabilidad de coordinar las acciones conducentes a la elaboración de la propuesta.

**Artículo 7.- Acuerdos del Grupo de Trabajo Multisectorial**

Los acuerdos a los que arribe el Grupo de Trabajo Multisectorial se toman por mayoría de las/las representantes debidamente acreditados/as y que asistan a la sesión, y son consignados en el acta respectiva. El quórum para las sesiones del Grupo de Trabajo Multisectorial requiere la asistencia de ocho (08) de sus miembros en primera citación y de cinco (05) en segunda citación.

**Artículo 8.- De la Instalación**

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instala en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 9.- Financiamiento**

El funcionamiento del Grupo de Trabajo Multisectorial se financia con cargo al presupuesto institucional autorizado de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1910943-1

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO SUPREMO  
N° 014-2020-JUS**

Mediante Oficio N° 001520-2020-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 014-2020-JUS, publicado el 3 de diciembre de 2020.

**DICE:**

**“Artículo 32.- Procedimiento de evaluación previa con silencio positivo**

Los procedimientos administrativos previstos en la presente norma son procedimientos de evaluación previa con silencio positivo. El plazo desde el inicio del procedimiento hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-PCM.”

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 32.- Procedimiento de evaluación previa con silencio positivo**

Los procedimientos administrativos previstos en la presente norma son procedimientos de evaluación previa con silencio positivo. El plazo desde el inicio del procedimiento hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.”

1910964-1

**PRODUCE**

**Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre cementos**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 036-2020-INACAL/DN**

Lima, 9 de diciembre de 2020

VISTO: El acta de fecha 07 de diciembre de 2020 del Comité Permanente de Normalización;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras

entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el citado órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, en concordancia con lo citado en el considerando precedente, el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, prevé que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, así como aprobar las Normas Técnicas Peruanas y textos afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, y su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, el Comité Técnico de Normalización en materia de: Cementos, cales y yesos, propone aprobar 03 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y dejar sin efecto 06 Normas Técnicas Peruanas; sustentando ello en el informe que figura en el expediente correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 023-2020-INACAL/DN.PN de fecha 27 de noviembre de 2020, la Dirección de Normalización señaló que los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas descritos en el considerando precedente han cumplido con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en el informe del Comité Técnico de Normalización de Cementos, cales y yesos, y el informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 088-2019-INACAL/PE, en sesión de fecha 07 de diciembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 03 Normas Técnicas Peruanas, y dejar sin efecto 06 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos expuestos en la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 334.090:2020	CEMENTOS. Cementos hidráulicos adicionados. Requisitos. 8ª Edición Reemplaza a la NTP 334.090:2016 y a la NTP 334.090:2016/ MT 1:2018
NTP 334.082:2020	CEMENTOS. Cementos hidráulicos. Requisitos de desempeño. 5ª Edición Reemplaza a la NTP 334.082:2016 y a la NTP 334.082:2016/MT 1:2018
NTP 334.009:2020	CEMENTOS. Cementos Pórtland. Requisitos. 7ª Edición Reemplaza a la NTP 334.009:2016 y a la NTP 334.009:2016/ MT 1:2018

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 334.090:2016	CEMENTOS. Cemento Pórtland adicionados. Requisitos. 7ª Edición
NTP 334.090:2016/ MT 1:2018	CEMENTOS. Cemento Pórtland adicionados. Requisitos. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP 334.082:2016	CEMENTOS. Cemento Pórtland. Requisitos de desempeño. 4ª Edición

NTP 334.082:2016/MT 1:2018	CEMENTOS. Cemento Pórtland. Requisitos de desempeño. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP 334.009:2016	CEMENTOS. Cemento Pórtland. Requisitos. 6ª Edición
NTP 334.009:2016/ MT 1:2018	CEMENTOS. Cemento Pórtland. Requisitos. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

1910509-1

SALUD

**Designan Jefe de Oficina de la Unidad de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000248-2020-DG-INSNSB**

San Borja, 9 de diciembre del 2020

VISTO:

El expediente SCDG-D20200005601, que contiene el Informe N°001428-2020-ERHUAD-INSNSB, emitido por el Jefe de Equipo de la Unidad de Administración-Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 11.1 literal a) del artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 015-2020/MINSA, de fecha 13 de enero del 2020, que delega durante el Año Fiscal 2020 a los Directores de Institutos Nacionales Especializados y Directores de Hospitales del Ministerio de Salud la facultad de emitir actos resolutivos sobre acciones de personal siendo una de ellas la Designación en cargo de confianza o de libre designación;

Que, el numeral II.2.1 del Manual de Operaciones del INSNSB, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA, establece que la Dirección General es la máxima autoridad del INSNSB y está a cargo de la conducción general, coordinación y evaluación de los objetivos, políticas, proyectos, programas y actividades que corresponden al Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja;

Que, mediante Resolución Directoral N°000088-2020-DG-INSNSB, de fecha 14 de julio de 2020, se designa al abogado Rocco Romero Grados, en el cargo de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja;

Que, Memorando N° 000467-2020-DG-INSNSB, de fecha 07 de diciembre de 2020, se acepta la renuncia al cargo de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, al abogado Rocco Romero Grados;

Que, mediante el precitado Memorando la Dirección General del Instituto, propone al Director Ejecutivo de la Unidad de Administración la designación de Jefe de Oficina de la Unidad de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, al Abogado Dennis Marcial Sanez Romero;

Que, atendiendo a lo señalado en el documento del Visto, se estima conveniente efectuar las acciones de personal solicitada para el cargo de Jefe de Oficina de la Unidad de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja;

Con el visto bueno del Director Adjunto, del Director Ejecutivo de la Unidad de Administración, y;